

073\_046

PARLAMENTO EUROPEO

COMISION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

TERCER DOCUMENTO DE TRABAJO

sobre la Constitución de la Unión Europea

Penente: Sr. Colombo

31 de julio de 1992

Doc-ES/DV/213924/1

1. Se constituye una Unión Europea entre los Estados miembros de la Comunidad: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido, y sus pueblos. La Unión se basa en una ordenamiento constitucional democrático, fundado en la preeminencia del derecho, y de carácter federal, capaz de garantizar un equilibrio entre los Estados miembros y entre ellos y la Unión. Su legitimidad se basa, por un lado, en las estructuras constitucionales de los Estados miembros y, por otro, en la voluntad de los ciudadanos, que se expresan a través de los representantes elegidos directamente al nivel europeo.
2. La Unión realiza la aspiración de Europa de hacer que su unión sea cada vez más estrecha, en la conciencia de una comunidad de destino. Desarrolla la solidaridad que la une y contribuye a preservar su identidad histórica, su libertad y su dignidad, en el marco de leyes e instituciones comunes, libremente aceptadas, orientadas al progreso y a la paz.
3. Podrán adherirse a ella los Estados europeos democráticos que acepten la Constitución y las normas de ella derivadas, sobre la base de un acuerdo con la Unión misma.
4. Podrán asociarse asimismo a la Unión los Estados [europeos] democráticos que acepten la Constitución y que estén dispuestos a crear las condiciones necesarias para responder plenamente a las exigencias políticas y económicas de la adhesión. El acuerdo de asociación determinará las condiciones y las medidas institucionales necesarias para la participación de los Estados asociados.
5. La Unión se propone alcanzar los fines siguientes:
  - La realización de un desarrollo armonioso de la sociedad mediante el progreso económico y social de sus pueblos, la promoción de la solidaridad en la sociedad, la búsqueda del pleno empleo, la eliminación gradual de los desequilibrios existentes entre las regiones, la protección del medio ambiente y el progreso científico y cultural;
  - La creación de un espacio económico sin fronteras y sin discriminación alguna entre los ciudadanos y las empresas de los Estados miembros, la extensión de ese espacio a los terceros Estados que se ajusten a sus principios constitucionales y al derecho derivado pertinente, sobre la base de un acuerdo con la Unión, la mejora de la capacidad de los Estados, de los ciudadanos y de las empresas para adaptar de manera solidaria sus estructuras y sus actividades a las transformaciones económicas;
  - La promoción, en las relaciones internacionales, de la paz, la cooperación, el desarme, la seguridad recíproca, la libre circulación de las personas y las ideas, y la mejora de las relaciones comerciales y monetarias, en particular la liberalización de las relaciones económicas y sociales y la creación y desarrollo de un sistema de paz y cooperación entre los Estados europeos;

- El desarrollo armonioso y justo de todos los pueblos del mundo, de manera que los que se encuentran en una situación particularmente difícil puedan salir del subdesarrollo y del hambre y ejercer plenamente sus derechos políticos, económicos y sociales.
6. La Unión ejercerá sus competencias propias para cumplir los cometidos que se le encomiendan en la Constitución o en virtud de ésta y de los Tratados, y para alcanzar los objetivos que se definen en estos últimos. En el caso de las competencias que no se atribuyan a la Unión con carácter exclusivo, o no se le atribuyan completamente, la Unión actuará en la medida en que la consecución de esos objetivos haga necesaria su intervención por cuanto que su dimensión o sus efectos trascienden las fronteras de los Estados miembros o siempre que la Unión pueda actuar de manera más eficaz que los Estados miembros por separado.

#### Derechos y libertades fundamentales

7. La Unión garantizará, promoverá y desarrollará el respeto de los derechos y las libertades fundamentales, establecerá las modalidades para su pleno ejercicio y suprimirá los obstáculos que se opongan a éste.
8. La Unión respetará en particular los derechos incluidos en la siguiente declaración.

#### Declaración de los derechos y las libertades fundamentales

##### Artículo 1 (Dignidad)

La dignidad humana es inviolable.

##### Artículo 2 (Derecho a la vida)

Todos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

##### Artículo 3 (Igualdad ante la ley)

1. Toda persona es igual ante la ley, en el ámbito de la aplicación del Derecho comunitario.
2. Se prohíbe toda discriminación por razón en particular de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
3. Se garantizará la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, en especial en los ámbitos del trabajo, educación, familia, protección social y formación.

**Artículo 4 (Libertad de pensamiento)**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

**Artículo 5 (Libertad de opinión y de información)**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir informaciones o ideas, en particular filosóficas, políticas y religiosas.
2. El arte, la ciencia y la investigación son libres. Se respetará la libertad académica.

**Artículo 6 (Vida privada)**

1. Toda persona tiene derecho al respeto y a la protección de su identidad.
2. Se garantizará el respeto de la esfera privada y de la vida familiar, del honor, del domicilio y de las comunicaciones privadas.
3. Las autoridades públicas únicamente podrán vigilar a los individuos y organizaciones si están debidamente autorizadas por un órgano sujeto a control democrático y creado con ese fin.

**Artículo 7 (Protección a la familia)**

Se protegerá a la familia en los ámbitos jurídico, económico y social.

**Artículo 8 (Derecho a la propiedad)**

Se garantiza el derecho a la propiedad. Nadie podrá ser privado de su propiedad, excepto por causa de utilidad pública considerada necesaria, y en el caso y las condiciones previstas por una ley y mediante una indemnización justa.

**Artículo 9 (Libertad de reunión)**

Toda persona tiene derecho a participar en reuniones y manifestaciones pacíficas.

**Artículo 10 (Libertad de asociación)**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar con otras personas partidos políticos y sindicatos, y a afiliarse a ellos.
2. No podrá obligarse a nadie, en su vida privada, a revelar su pertenencia a una asociación, a no ser que ésta sea ilegal.

**Artículo 11 (Libertad profesional)**

1. Todos tienen derecho a elegir libremente su profesión y su lugar de trabajo y ejercer libremente su profesión.
2. Toda persona tiene derecho a una formación profesional adecuada y en consonancia con sus aptitudes, que la capacite para el trabajo.
3. Nadie podrá ser privado de un trabajo por razones arbitrarias y a nadie se le podrá obligar a un trabajo determinado.

**Artículo 12 (Condiciones de trabajo)**

1. Toda persona tiene derecho a unas condiciones de trabajo justas.
2. Se tomarán las medidas necesarias para garantizar la higiene y la seguridad en el lugar de trabajo, así como una remuneración que permita un nivel de vida decoroso.

**Artículo 13 (Derechos sociales colectivos)**

1. Se garantizará el derecho a negociación de los interlocutores sociales.
2. Se garantizará en toda la Unión el derecho a emprender acciones colectivas, incluido el derecho de huelga.
3. Los trabajadores tienen derecho a ser informados regularmente de la situación económica y financiera de sus empresas y a ser consultados sobre las decisiones que puedan afectar a sus intereses.

**Artículo 14 (Protección social)**

1. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de todas las medidas que le permitan gozar del mejor estado de salud posible.
2. Los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y sus derechohabientes tienen derecho a la seguridad social o a un sistema equivalente.
3. Toda persona que no disponga de recursos suficientes tiene derecho a la ayuda social y médica.
4. Toda persona que por razones ajenas a su voluntad no pueda disponer de un alojamiento digno tendrá derecho a la ayuda correspondiente de los poderes públicos competentes.

**Artículo 15 (Derecho a la educación)**

Todos tienen derecho a la educación y a una formación profesional de acuerdo con sus capacidades.

La enseñanza será libre.

Se asegurará el derecho de los padres a hacer impartir esta educación de acuerdo con sus convicciones religiosas y filosóficas.

**Artículo 16 (Principio de democracia)**

1. Todo poder público emana del pueblo y debe ejercerse de conformidad con los principios del Estado de derecho.
2. Todo poder público debe ser directamente elegido o responsable ante un parlamento directamente elegido.
3. Los ciudadanos de la Unión tienen derecho a participar en la elección por sufragio universal libre, directo y secreto de los diputados al Parlamento Europeo.
4. Los ciudadanos de la Unión tienen el derecho tanto a ser electores como a ser elegibles.
5. Los derechos mencionados anteriormente no pueden ser objeto de restricciones, excepto cuando éstas se ajusten a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

**Artículo 17 (Derecho de acceso a la información)**

Toda persona tiene derecho de acceso y de rectificación en lo que se refiere a los documentos administrativos y los datos que les afecten.

**Artículo 18 (Acceso a la justicia)**

1. Toda persona cuyos derechos y libertades hayan sido violados tiene derecho a presentar recurso ante un juez predeterminado por la ley.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley.
3. El acceso a la justicia es efectivo y prevé la concesión de una asistencia judicial a las personas que no dispongan de recursos suficientes al respecto.

**Artículo 19 (Non bis in indem)**

Nadie podrá ser procesado o condenado por razón de hechos por los que ya haya sido absuelto o condenado.

**Artículo 20 (No retroactividad)**

Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión para la que, en el momento en que haya sido cometida, no existiera responsabilidad según el Derecho.

**Artículo 21 (Pena de muerte)**

Queda abolida la pena de muerte.

**Artículo 22 (Derecho de petición)**

Toda persona tiene derecho a presentar por escrito solicitudes o quejas al Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo determinará las modalidades del ejercicio de este derecho.

**Artículo 23 (Medio ambiente y protección de los consumidores)****1. Serán parte integrante de toda política comunitaria:**

- La conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente,
- La protección de los consumidores y de los usuarios contra los riesgos de daño de su salud y su seguridad y contra las transacciones comerciales desleales.

**2. Las instituciones comunitarias adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la realización de sus objetivos.****Artículo 24 (Límites)**

Los derechos y libertades enumerados en la presente Declaración sólo podrán ser restringidos, dentro de los límites razonables y necesarios en una sociedad democrática, por una ley que respete en cualquier caso su contenido esencial.

**Artículo 25 (Nivel de protección)**

Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración se podrá interpretar en el sentido de limitar la protección ofrecida por el Derecho comunitario, el Derecho de los Estados miembros, el Derecho internacional y los Tratados y Acuerdos internacionales relativos a los derechos y libertades fundamentales, ni de oponerse a su desarrollo.

**Artículo 26 (Abusos de derechos)**

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en forma tal que confiera derecho alguno para emprender alguna actividad o desarrollar actos tendentes a la limitación o supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la presente Declaración.

**Artículo 27**

La Unión y sus Estados miembros, al actuar en los ámbitos derivados de sus competencias respectivas, adoptarán las medidas necesarias para prevenir y, si es preciso, prohibir cualquier forma de intolerancia, hostilidad y violencia contra personas y grupos de personas, por motivo de diferencias raciales, religiosas, culturales, lingüísticas, sociales o nacionales, así como para impedir cualquier forma de segregación contra dichas personas o grupos de personas.

9. Esta declaración no limitará el pleno respeto de los derechos que hayan sido o sean reconocidos por el Tribunal de Justicia o estén incluidos en los acuerdos internacionales, vinculantes para la Unión o para los Estados miembros, o reconocidos por las Constituciones de los Estados miembros. En particular, la Unión reconocerá las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
10. La Unión promoverá la celebración de acuerdos internacionales en materia de derechos y libertades fundamentales y podrá adherirse a ellos.
11. Los Estados están obligados a respetar plenamente los derechos y las libertades fundamentales; ningún Estado que no cumpla esa obligación podrá formar parte de la Unión.
12. Toda persona que considere que ha sido víctima de la violación de uno de esos derechos o libertades fundamentales por parte de una institución de la Unión o de un Estado miembro podrá recurrir al Tribunal de Justicia siempre que se hayan agotado todos los recursos internos o éstos hayan tenido un resultado no conforme a la exigencia de la plena protección de tales derechos y libertades.

#### Ciudadanía

13. Son ciudadanos de la Unión los ciudadanos de los Estados miembros. No se admitirá discriminación alguna entre los ciudadanos, en particular por razón de su nacionalidad. Con la excepción de lo dispuesto en los artículos 14 y 15, los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro gozarán de los mismos derechos que los ciudadanos de ese Estado y estarán sujetos a las mismas obligaciones.
14. Los ciudadanos de la Unión ejercerán los derechos inherentes a la aplicación del artículo 1 mediante su participación en la vida política de la Unión, comprendido el ejercicio de los derechos electorales, en las condiciones previstas en la presente Constitución y en la del Estado miembro de origen o de residencia, en el marco de las leyes de la Unión y de las de los Estados miembros. La ley establecerá los criterios y las modalidades de la participación de los extranjeros que residen legalmente en determinados aspectos de la vida política.
15. En las condiciones que establecerá una ley de la Unión, los ciudadanos tienen derecho electoral activo y pasivo en las elecciones locales del Estado de residencia. Mediante el procedimiento de revisión constitucional, la Unión podrá atribuir a los ciudadanos residentes en un Estado miembro cuya ciudadanía no poseen derechos electorales en las elecciones políticas.
16. Los ciudadanos respetarán la presente Constitución y las leyes de la Unión de la misma manera que las nacionales.
17. Los ciudadanos de la Unión gozarán de plena libertad de circulación y residencia en el territorio de ésta. De conformidad con las leyes de



la Unión y, en las materias de su competencia, con las de los Estados miembros, tendrán libertad para desarrollar cualquier actividad.

Los extranjeros legalmente residentes gozarán de la libertad de circulación y podrán ser titulares, en las condiciones establecidas por las leyes, de derechos análogos: cuando sean admitidos a desarrollar una actividad económica o profesional, gozarán en el ejercicio de dicha actividad de los mismos derechos de los ciudadanos, comprendida la protección social. Los ciudadanos de la Comunidad y los extranjeros legalmente residentes tendrán libertad para abandonar el territorio de la Unión y regresar a él.

18. La protección diplomática será ejercida por el Estado miembro del ciudadano cuyos derechos e intereses se ponen en cuestión y, de acuerdo con ese Estado, por la Unión.

#### Derechos y obligaciones de los Estados

19. Los Estados miembros respetarán la presente Constitución y las leyes de la Unión y actuarán para su plena aplicación. Están obligados a actuar con solidaridad entre ellos y con respecto a la Unión y tienen derecho a la solidaridad de esta última.
20. El derecho de la Unión prevalecerá sobre el de los Estados miembros.
21. Cuando el Tribunal de Justicia estime, en el curso de un procedimiento o tras un recurso de una institución de la Unión o de un Estado miembro, que un Estado miembro viola los derechos y las libertades fundamentales, la Constitución o las leyes de la Unión o no cumple las sentencias del Tribunal de Justicia, adoptará sanciones adecuadas sobre la base de una ley de la Unión.  
Si la gravedad de las violaciones comprobadas pone en tela de juicio el fundamento democrático de un Estado miembro, comprendido el caso de una violación permanente y sistemática de los derechos y las libertades fundamentales, el Tribunal de Justicia informará de ello al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. A propuesta de esta última, el Consejo por unanimidad, salvo el voto del Estado interesado, y el Parlamento Europeo por mayoría de los miembros que lo componen adoptarán las medidas que consideren necesarias.
22. Los Estados miembros participarán en las decisiones políticas y legislativas de la Unión y en su ejecución, de conformidad con la Constitución y con las leyes.
23. Los parlamentos de los Estados miembros recibirán toda la información relativa a los procedimientos legislativos en curso.

#### Las instituciones de la Unión

24. De conformidad con el artículo 1, la legitimidad de la Unión se basa en unas instituciones que dimanen directa o indirectamente del voto de los ciudadanos, al nivel nacional y al nivel comunitario respectivamente; las relaciones entre ellas se basarán, en la medida de lo posible, en el principio de la separación de poderes.

25. Las instituciones de la Unión son las siguientes:

- el Parlamento Europeo,
- el Consejo Europeo,
- el Consejo,
- la Comisión,
- el Tribunal de Justicia,
- el Tribunal de Cuentas.

Cada una de ellas estará facultada para aprobar su propio reglamento.

#### El Consejo Europeo

26. El Consejo Europeo, constituido por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros y por el Presidente de la Comisión, tendrá como funciones dirigir y estimular la acción de la Unión.

#### El Parlamento Europeo

27. El Parlamento Europeo representa a los ciudadanos de la Unión, por los que es elegido mediante sufragio universal, directo, secreto y libre, conforme a un procedimiento electoral uniforme que permite una distribución de los escaños sobre la base de la norma de la proporcionalidad regresiva.

28. Las decisiones del Parlamento Europeo se adoptarán por mayoría simple: se adoptarán por mayoría de los miembros que lo componen en los casos siguientes:

- modificaciones de la Constitución y aprobación de la adhesión o asociación de nuevos Estados;
- modificaciones de las disposiciones de los Tratados comunitarios;
- moción de censura a la Comisión;
- decisión de ejercer por vez primera una competencia concurrente de la Unión;
- dictamen conforme sobre la designación de los miembros del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del órgano directivo del Banco Central;
- en el caso previsto en el artículo 21 de la presente Constitución;
- adopción del reglamento interno y modificaciones del mismo;
- en los casos expresamente previstos en dicho reglamento;
- en los demás casos previstos por la Constitución.

29. El Parlamento Europeo desempeñará una función de control político mediante la votación de confianza a la Comisión, el examen de las

peticiones, el control presupuestario y el poder de investigación; la ley establecerá las modalidades de ejercicio del poder de investigación.

### El Consejo

30. El Consejo está integrado por representantes de los Estados miembros designados por sus gobiernos respectivos. La representación de cada Estado miembro comprometerá al Estado mismo.
31. El Presidente del Consejo será elegido por los votos favorables de al menos 5/6 de los Estados miembros y su mandato tendrá un año de duración. El Consejo podrá designar, en las mismas condiciones, a uno o dos vicepresidentes.
32. El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros que lo componen. Adoptará sus decisiones por mayoría cualificada en los casos siguientes:
  - política exterior y de seguridad;
  - procedimientos legislativo y presupuestario;
  - ratificación de tratados internacionales;
  - designación de los miembros del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del órgano directivo del Banco Central y de los demás órganos de la Unión;
  - reglamento interno;
  - en los casos previstos en dicho reglamento;
  - en otros casos previstos por la presente Constitución o por las leyes.

Salvo disposición en contrario de la presente Constitución, el Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros que lo componen.

Cuando el Consejo deba adoptar un acuerdo por mayoría cualificada, los votos de los miembros se ponderarán del modo siguiente:

Bélgica .....	5
Dinamarca.....	3
Alemania .....	10
Grecia .....	5
España .....	8
Francia .....	10
Irlanda .....	3
Italia .....	10
Luxemburgo .....	2
Países Bajos .....	5
Portugal .....	5
Reino Unido .....	10

Para su adopción, los acuerdos del Consejo requerirán al menos:

- cincuenta y cuatro votos, cuando deban ser adoptados a propuesta de la Comisión;
- cincuenta y cuatro votos que representen la votación favorable de ocho miembros como mínimo, en los demás casos.

El Consejo decidirá por unanimidad las modificaciones a la Constitución, la aceptación de la adhesión o la asociación de nuevos Estados miembros y las medidas previstas en el artículo 21 de la presente Constitución.

Las abstenciones de los miembros presentes o representados no impedirán la adopción de los acuerdos del Consejo que requieran unanimidad.

#### Publicidad de las reuniones

33. Las reuniones del Consejo en lo que respecta a las decisiones en materia legislativa y presupuestaria y del Parlamento Europeo en sesión plenaria tendrán carácter público; estos órganos podrán decidir, por graves razones de seguridad y de oportunidad, y de común acuerdo, que determinados debates se celebren sin la presencia de público.

#### La Comisión

34. La Comisión será designada al comienzo de cada legislatura del Parlamento Europeo.

El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo Europeo, una vez oído el Parlamento; los miembros de la Comisión serán designados por el Presidente de la misma, una vez oído el Consejo; antes de asumir sus funciones propias, la Comisión deberá recibir el voto de confianza del Parlamento Europeo.

Este último podrá aprobar, por mayoría de los miembros que lo componen y con un aviso previo de al menos tres días laborables, la moción de censura a la Comisión, que en tal caso deberá dimitir colectivamente.

35. La Comisión es el órgano de gobierno de la Unión. Bajo el control político del Parlamento y el Consejo:
- aplicará las leyes, los tratados internacionales y las decisiones en materia de política internacional de la Unión, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente Constitución;
  - ejecutará el presupuesto;
  - dispondrá de un poder general de control sobre el respeto de la presente Constitución y de las leyes;
  - dispondrá de los poderes relacionados con el procedimiento legislativo que se indican en el artículo 45, y en particular del poder de iniciativa;

- negociará los acuerdos internacionales de la Unión.

### El Tribunal de Justicia

36. La organización del Tribunal y el número y estatuto de sus miembros se establecerán mediante leyes de la Unión. En la primera aplicación de la presente Constitución, el Tribunal estará compuesto por trece jueces y contará con la asistencia de seis abogados generales. Los jueces y los abogados generales del Tribunal de Justicia serán designados por el Consejo, previo dictamen conforme del Parlamento Europeo. Serán elegidos entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia; su mandato será de nueve años, y no serán reelegibles.

### El Tribunal de Cuentas

37. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán designados por el Consejo, previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, entre personalidades que estén especialmente calificadas para tal función y que ofrezcan las necesarias garantías de independencia. Su mandato será de seis años, y no serán reelegibles.
38. El Tribunal de Cuentas ejercerá funciones de control contable y de eficacia sobre los gastos de las instituciones y sobre los gastos de los Estados miembros a cargo del presupuesto comunitario. Con los poderes de la autoridad judicial del Estado miembro de que se trate, podrá efectuar investigaciones en este sector. Según los casos, enviará sus informes al Parlamento Europeo y al Consejo o a las autoridades políticas, administrativas o judiciales de los Estados miembros. Los informes podrán elaborarse por propia iniciativa, a petición de las instituciones o de los Estados miembros o en virtud de una disposición constitucional o legislativa. El Tribunal de Cuentas juzgará de la responsabilidad contable de los miembros y los agentes de las instituciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del reglamento financiero y según un procedimiento que él mismo propondrá y aprobará, previo dictamen conforme del Parlamento y del Consejo, que decidirá por mayoría cualificada. Sus decisiones podrán determinar la responsabilidad financiera de un agente. En este caso, las decisiones del Tribunal de Cuentas podrán ser impugnadas ante el Tribunal de Justicia por razones de legitimidad o de respeto de los derechos y las libertades fundamentales.

### Funciones jurisdiccionales

39. Los jueces nacionales y el Tribunal de Justicia de la Unión aplicarán la presente Constitución y el derecho derivado de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos respectivos. El Tribunal de Justicia asegurará el respeto del derecho en la interpretación y la aplicación del derecho de la Unión.

40. El Tribunal de Justicia es el tribunal supremo de la Unión. Será competente para pronunciarse sobre:
- la legitimidad constitucional de los actos de la Unión en los casos de recurso de una institución o de un Estado miembro o en el curso de un procedimiento contencioso o prejudicial;
  - las controversias entre las instituciones, entre los Estados miembros y las instituciones y entre los Estados miembros;
  - la conformidad con la presente Constitución de los acuerdos internacionales que la Unión pretenda celebrar;
  - la interpretación y la validez del derecho de la Unión sobre la base de una petición de una jurisdicción de un Estado miembro para que se pronuncie con carácter prejudicial. Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de recurso judicial de derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal de Justicia;
  - los recursos a que se hace referencia en el artículo 12 de la presente Constitución;
  - los recursos de los funcionarios y otros agentes de la Unión y los casos de responsabilidad extracontractual de la Unión;
  - los recursos presentados contra las decisiones de los órganos jurisdiccionales de primera instancia de la Unión y los presentados contra las decisiones del Tribunal de Cuentas a que se refiere el artículo 38;
  - las cuestiones a que se refiere el artículo 21 de la presente Constitución;
  - las materias que se le confíen en virtud de convenios entre los Estados miembros.
41. Las sentencias del Tribunal de Justicia y de los órganos de primera instancia serán obligatorias para sus destinatarios.
42. El Tribunal de Justicia establecerá sus propias normas de procedimiento previo dictamen conforme del Parlamento, que decidirá por mayoría de los miembros que lo componen, y del Consejo, que decidirá por mayoría cualificada. Este mismo procedimiento se aplicará a la creación de órganos jurisdiccionales de primera instancia y a las disposiciones de procedimiento correspondientes.

### El procedimiento legislativo

43. La Unión manifiesta su voluntad normativa en la forma siguiente:

- normas que tienen carácter constitucional de conformidad con los artículos 72 y 74;
- normas que tienen carácter legislativo de conformidad con los artículos 44, 45 y 46, en el respeto de las disposiciones constitucionales;
- reglamentos de ejecución y de gestión, de conformidad con los artículos 44 y 46 y en el respeto de las disposiciones constitucionales y legislativas.

44. La función legislativa podrá ejercerse, bien por conducto de leyes marco, cuya aplicación concreta podrá confiarse expresamente a las leyes de los Estados miembros o de entidades menores, según la constitución de cada Estado miembro, bien por conducto de leyes específicas que obligarán en todos sus elementos a los ciudadanos y a los Estados miembros.

No obstante, si el Tribunal de Justicia constata que un Estado miembro no ha promulgado las disposiciones necesarias en los términos que se estipulan en la ley marco, la Unión podrá promulgar leyes y llenar ese vacío, sin perjuicio de las sanciones que en su caso pueda imponer el Tribunal de Justicia.

45. La iniciativa legislativa y la facultad de retirarla pertenecen a la Comisión: en caso de rechazo o de retraso injustificado de esta última en presentar una propuesta solicitada por el Parlamento, de conformidad con su reglamento, este último podrá presentar una propuesta de ley por mayoría de los miembros que lo componen.

Las leyes de la Unión serán aprobadas por el Parlamento o por el Consejo con la mayoría prevista en la presente Constitución.

En primera lectura, si la Comisión se opone a una modificación presentada en el Parlamento o en el Consejo, el primero podrá aprobarlo únicamente por mayoría de los miembros que lo componen, y el segundo por unanimidad. No obstante, si tras la primera lectura existen divergencias entre las dos instituciones, una comisión de conciliación, de carácter paritario, formulará una nueva propuesta. Las delegaciones de las dos instituciones decidirán en su seno por la mayoría prevista en la presente Constitución.

La propuesta será aprobada por el Parlamento y por el Consejo por la misma mayoría, sin posibilidad de modificación.

No obstante, si el Consejo, aun reuniendo la mayoría simple, no consigue la mayoría prevista, el Parlamento, a propuesta de la Comisión, aprobará definitivamente la ley por mayoría de los miembros que lo componen, de conformidad con el texto de la comisión de conciliación.

46. La ley será promulgada por los Presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo. Entrará en vigor veinte días después de su publicación en el

Boletín Oficial o en la fecha que se estipule en la ley misma, siempre que esa fecha sea posterior a la de su publicación.

### Ejecución

47. Los Estados miembros y sus ordenamientos constitucionales aplicarán las leyes de la Unión, bajo el control de la Comisión. Esta última, siempre que lo estime necesario, conforme al principio de subsidiariedad o sobre la base de una disposición legislativa de la Constitución, promulgará los reglamentos de ejecución en el marco de una ley general de la Unión, informando de ello preventivamente al Parlamento y al Consejo, y adoptará las demás disposiciones de ejecución. En el plazo de un mes desde su aprobación, los reglamentos de ejecución podrán ser rechazados por el Consejo y el Parlamento, en cuyo caso no entrarán en vigor. La ley podrá constituir comités de representantes de las administraciones nacionales para ayudar a la Comisión. Esos comités tendrán la misión de formular dictámenes dirigidos a la Comisión, en particular acerca de las condiciones jurídicas y materiales de los países respectivos.
48. En la medida de lo posible, la Comisión delegará sus funciones ejecutivas propias en las administraciones de los Estados miembros que sean competentes conforme a los ordenamientos constitucionales respectivos.

### Presupuesto y finanzas

49. El presupuesto preverá y autorizará todos los gastos e ingresos de la Unión respecto de cada año civil. El presupuesto deberá estar equilibrado. El presupuesto será propuesto por la Comisión; no obstante, los gastos de funcionamiento de las demás instituciones y de los órganos se inscribirán en el proyecto de la Comisión conforme a las propuestas de cada institución u órgano. El presupuesto será aprobado con arreglo al procedimiento legislativo, pero sin que se aplique el último párrafo del artículo 45. Si el procedimiento de conciliación previsto en el artículo 45 no permite llegar a un acuerdo o si este último no es aprobado por el Parlamento o el Consejo, la Comisión formulará nuevas propuestas y convocará una nueva reunión de conciliación.
50. La ley establecerá los recursos financieros de la Unión en el marco de las previsiones financieras plurianuales. La Unión, junto a los recursos de que dispone la Comunidad Europea, o en sustitución de ellos, podrá fijar unas cuotas de participación en los impuestos de los Estados miembros y establecer impuestos propios, dentro de los límites establecidos en las previsiones financieras plurianuales. La ley que aprueba o modifica las previsiones financieras plurianuales será aprobada por el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, y por el Consejo, por mayoría cualificada y con el voto favorable de al menos 5/6 de los Estados miembros. No será aplicable el último párrafo del artículo 45. Los ingresos no recibirán un destino particular.



51. La Unión contribuirá a la progresiva eliminación de los equilibrios económicos entre sus regiones, también mediante un sistema equitativo de distribución financiera aplicado conforme a las modalidades estipuladas en la ley de previsiones financieras plurianuales.
52. La Unión y los Estados miembros garantizarán la coherencia entre las políticas respectivas y las directrices presupuestarias respectivas.
53. La aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto será concedida a la Comisión del Parlamento Europeo, una vez vistos el informe del Tribunal de Cuentas y la recomendación conforme del Consejo.
54. La ley establecerá un reglamento financiero, que contendrá entre otras cosas las disposiciones de procedimiento no contempladas en la presente Constitución, así como las modalidades del ejercicio provisional en caso de retraso en la aprobación del presupuesto.

#### Los acuerdos internacionales

55. El Consejo ratificará los acuerdos internacionales de la Unión. La ratificación estará sujeta a la autorización legislativa siempre que esos acuerdos comporten modificaciones de leyes de la Unión o tengan consecuencias presupuestarias importantes, así como en los casos en que el Parlamento o el Consejo así lo decidan antes del inicio de las negociaciones, o incluso después, siempre que las dos instituciones lo decidan de manera conjunta.  
Si un acuerdo comporta modificaciones de la presente Constitución o si alguna de sus disposiciones entran en conflicto con normas constitucionales, la autorización de la ratificación se concederá con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de la presente Constitución.  
En los casos de acuerdos de adhesión o asociación, se aplicarán las disposiciones pertinentes de los artículos 28, 32 y 74.  
Los acuerdos de adhesión podrán contener adaptaciones de las disposiciones relativas a las instituciones, así como derogaciones para los Estados miembros que se adhieren, limitadas en el tiempo y relativas a la aplicación de otras disposiciones de la Constitución o de leyes de la Unión. Esta disposición no se aplicará a los artículos 1 a 23.

#### Los órganos de la Unión

56. Son órganos de la Unión:
  - el Banco Central de la Unión;
  - el Comité Económico y Social;
  - el Comité de las Regiones;
  - el Banco Europeo de Inversiones.
57. Los miembros del órgano directivo del Banco Central de la Unión y su presidente serán designados por el Consejo, a propuesta de la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento; serán elegidos entre personalidades de reconocida autoridad y experiencia profesional en el

sector monetario o bancario. Su mandato, no renovable, tendrá una duración de ocho años, salvo dimisión o revocación decidida por el Tribunal de Justicia a causa de falta grave.

El Consejo de Gobernadores del Banco Central estará integrado por los miembros del órgano directivo y los gobernadores de los bancos centrales nacionales.

58. El Banco Central gozará de la autonomía necesaria para aplicar una política monetaria -comprendida la emisión de moneda- interna y externa, cuyo objetivo será la estabilidad monetaria. Actuará en el respeto de las leyes y de la función de las instituciones políticas; en particular, actuará en el marco de los objetivos de política económica y social fijados por el Consejo y el Parlamento.
59. El Comité Económico y Social estará integrado por representantes de las diversas categorías económicas y sociales. Sus miembros serán designados por el Consejo, previa consulta con las organizaciones representativas de las diversas categorías a nivel europeo, según una clave de distribución que será establecida por la ley.
60. El Comité Económico y Social emitirá los dictámenes previstos en la presente Constitución, en los Tratados comunitarios o en las leyes, los dictámenes por propia iniciativa y los dictámenes que le sean solicitados por las instituciones. Sus dictámenes serán transmitidos a las instituciones. Sus reuniones serán públicas, salvo casos particulares indicados en su reglamento interno o cuando así lo solicite la institución que ha pedido el dictamen.
61. El Comité de las Regiones desempeñará una función consultiva en las materias indicadas en la presente Constitución, en los Tratados comunitarios o en las leyes, y emitirá dictámenes por propia iniciativa, así como los que le sean solicitados por las instituciones. Estará integrado por miembros de los órganos electivos a nivel regional o local designados por el Consejo. La ley establecerá las modalidades de su constitución y de su funcionamiento.
62. El Banco Europeo de Inversiones tendrá por misión contribuir al desarrollo equilibrado y estable del mercado común en interés de la Unión, recurriendo a los mercados de capitales y a sus propios recursos.  
La ley establecerá el estatuto y las competencias del Banco Europeo de Inversiones.
63. Los órganos de la Unión establecerán su reglamento interior, de conformidad con las disposiciones legislativas pertinentes.

#### Competencias

64. Las competencias de la Unión estarán determinadas por la Constitución o de conformidad con ésta; del mismo modo se determinarán las competencias que se ejercerán de manera exclusiva o concurrente. Las competencias definidas en los Tratados comunitarios o en virtud de ellos se ejercerán sobre la base de los principios y de las normas que hasta ahora han regulado el proceso de integración comunitaria,

comprendido el que se refiere al carácter exclusivo o concurrente de dichas competencias, salvo que la Constitución o una ley de la Unión disponga lo contrario.

65. La Unión dispondrá de su propia moneda, que será la única que tendrá curso legal en su territorio. El Banco Central europeo podrá emitir esa moneda o autorizar a los bancos centrales a que lo hagan bajo su control.
66. La Unión tendrá competencias en materia de política exterior, de seguridad y de defensa común, comprendido el control de los armamentos, en todos los sectores en que los Estados miembros tengan intereses comunes. Tal política se basará en el respeto del derecho internacional y en los principios de la solidaridad entre los Estados miembros y la inviolabilidad de sus fronteras.
67. En los sectores de esa política en los que la Unión no tenga competencia o no haya ejercido aún su competencia, los Estados miembros estarán obligados a desarrollar una acción coherente con la política de la Unión, así como a informar previamente al Consejo y a la Comisión y a celebrar consultas con estas instituciones.
68. El Consejo, con la participación de la Comisión y sobre la base de las indicaciones del Consejo Europeo, definirá las orientaciones generales de la política exterior y de seguridad, y el Parlamento las aprobará. Esas orientaciones serán vinculantes para la Unión y los Estados miembros, que las aplicarán en el ámbito de sus competencias respectivas.
69. En aplicación del principio de subsidiariedad, la Unión ejercerá una competencia concurrente en materia de seguridad interior y de cooperación judicial. Actuará por conducto de sus propios actos legislativos o reglamentarios sólo cuando mediante la cooperación entre los Estados miembros no sea posible asegurar una protección satisfactoria de la seguridad interna o una cooperación judicial eficaz. A la aprobación de las leyes en esta materia no se aplicará el último párrafo del artículo 45.  
La Unión establecerá las condiciones de entrada y de residencia en su territorio para los ciudadanos de los terceros Estados.
70. La Unión constituirá mediante leyes, cuando lo estime necesario, estructuras administrativas u operacionales para alcanzar sus objetivos en los sectores de la política exterior, la seguridad y la defensa y la seguridad interior y la cooperación judicial, y determinará sus normas de funcionamiento. A la aprobación de las disposiciones legislativas pertinentes no se aplicará el último párrafo del artículo 45.
71. La Unión promoverá el desarrollo de la cultura, de la educación y de la investigación científica; en particular, favorecerá el conocimiento mutuo entre las diferentes experiencias culturales y el aumento del nivel educativo de sus ciudadanos; tendrá en este ámbito una competencia concurrente que ejercerá sobre la base del principio de subsidiariedad y conforme al pleno respeto de las diferencias culturales nacionales y locales. En lo que respecta a la educación, la

Unión se limitará a establecer la equivalencia de los diplomas. Con ese fin, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento, podrá formular recomendaciones en materia de programas de estudios.

La Unión promoverá los intercambios culturales y científicos en su territorio y entre las instituciones culturales de los Estados miembros, y podrá crear las estructuras necesarias para ello. Estas últimas, sobre la base de una ley de la Unión, podrán conceder diplomas reconocidos en los Estados miembros.

La Unión promoverá las relaciones y los intercambios científicos y culturales con los terceros Estados y con las organizaciones internacionales.

72. Cuando la consecución de los fines de la Unión y el ejercicio eficaz de una competencia a ella atribuida obliguen a una acción de la Unión en un sector en el que ésta no dispone de una competencia específica, la ley podrá conferirle los poderes necesarios de conformidad con el principio de subsidiariedad. En tal caso, el Parlamento aprobará la ley por mayoría de los miembros que lo componen y el Consejo por la mayoría prevista en el segundo guión del segundo párrafo del artículo 32, y no será aplicable el último párrafo del artículo 45.

#### Estructuras administrativas

73. Cada institución estará asistida por una secretaría general, constituida conforme a las leyes y a las disposiciones adoptadas por cada institución. Los funcionarios de la Unión serán responsables de los actos realizados por ellos en caso de fraude o negligencia grave, manteniéndose la responsabilidad de la Unión con respecto a terceros. En el reclutamiento de los funcionarios se tendrán en cuenta los principios de profesionalidad e independencia de la función pública europea, así como, en la medida de lo posible, el principio de igual distribución geográfica.

#### Modificaciones de la Constitución

74. Salvo lo dispuesto en el artículo 72 *supra*, las modificaciones de la Constitución, así como la aprobación de los acuerdos de adhesión, se realizarán con arreglo al procedimiento legislativo, salvo que no se aplicará el último párrafo del artículo 45.

El procedimiento legislativo aplicable se modificará de la siguiente manera:

- el Parlamento Europeo aprobará la ley y autorizará el acuerdo de adhesión por mayoría de los miembros que lo componen;
- el Consejo decidirá por unanimidad;
- los Estados miembros ratificarán la ley conforme a sus procedimientos respectivos; no obstante, el Consejo podrá decidir, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, que determinadas modificaciones constitucionales no sean objeto de ratificación al nivel nacional, siempre que no se opongan a tal decisión un

parlamento nacional o una tercera parte de los miembros del Parlamento Europeo.

Disposiciones transitorias y finales

75. La presente Constitución entrará en vigor antes de que transcurra un año desde su aprobación por el Parlamento Europeo, previa ratificación por todos los Estados miembros.
76. Si transcurrido un año desde la presentación de los instrumentos de ratificación por parte de nueve Estados miembros que representen al menos dos terceras partes de la población de la Unión, algunos Estados miembros no han procedido a sus ratificaciones respectivas, el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo expresado por mayoría de los miembros que lo componen, fijará la fecha y las modalidades de la entrada en vigor de la Constitución. Los Estados que en esa fecha no la hayan ratificado mantendrán el derecho de ratificar la Constitución durante un año a partir de su entrada en vigor.
77. Las decisiones adoptadas en aplicación del artículo 76 salvaguardarán los estrechos vínculos existentes entre los actuales Estados miembros y, de manera compatible con las disposiciones constitucionales en materia de instituciones y procedimientos, los derechos y las obligaciones recíprocas entre dichos Estados.
78. Las disposiciones de los Tratados comunitarios y las adoptadas en virtud de ellos seguirán estando en vigor, siempre que no sean derogadas explícita o implícitamente por la presente Constitución, hasta que una ley de la Unión las derogue o modifique. A las modificaciones de las disposiciones de los Tratados comunitarios no se aplicará el último párrafo del artículo 45.  
Las disposiciones relativas a la composición y a las funciones de las instituciones y de los órganos podrán ser modificadas con arreglo al procedimiento de revisión constitucional, salvo en los casos en que disponga otra cosa la presente Constitución.